

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de noviembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 31 de octubre de 2023, venció el término e suspensión del presente asunto.

El 07 de noviembre de 2023, el apoderado demandante allegó solicitud de terminación del proceso por total de la obligación, suscrita por la Líder de Cartera jurídica de la entidad demandante, ya que la profesional reconocida al interior del proceso NO tiene facultad para recibir. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00229 de 2021
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S.
Demandado: CLAUDIO ROZO ROZO
Fecha Auto: 30 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA al plenario tal documentación y observando que es procedente su solicitud y se cumplen los requisitos del artículo 461 del CGP, y la misma viene coadyuvada por la Líder de Cartera Jurídica, el Juzgado **RESUELVE:**

1. REANUDAR el presente trámite, tomando en cuenta que el tiempo de suspensión venció el pasado 31 de octubre de 2023.

2. **DECRETAR LA TERMINACION DE ESTE ASUNTO POR PAGO total de la obligación.**

3. **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de las demandadas. Oficiése a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderado, así como al extremo pasivo y déjense constancias.

4. **NO HAY LUGAR A DESGLOSE** por cuanto este asunto se radicó y tramitó virtualmente.

5. En caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto o si se llegaren a constituir con posterioridad, SE ORDENA SU DEVOLUCION AL

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

DEMANDADO al que se le haya descontado, para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

6. SIN CONDENA en costas.

7. Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y háganse las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #45
de **01 de diciembre de 2023** Fijado a
las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c98fc9204fc9cb6d595fac0d44ae380f2976dc4e498ef53a341f538080d4e1**
Documento generado en 30/11/2023 09:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>